



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1525

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 24 de Septiembre de 2021

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA  
PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Sara Damiana Rocha Ochoa (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/273, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Acusados, Defensores Particulares y Denunciantes en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/1428, instruida a GILBERTO ANTONIO CAB PAAT Y RAFAEL AUGUSTO MARÍN CRUZ, por los delitos de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, esta Sala Penal con fecha de hoy diez de septiembre de dos mil veintiuno, un acuerdo que en su parte conducente dice:

“...El Secretario de Acuerdos Interino hace constar que a la presente audiencia no comparecieron los denunciantes, Alejandrina Luciano Angeles, Liliana Eneyda Chanay Peña, Maricela Hernández Florentino, Carlos Mario Tax Cab, Ada Elena Chablé Canche, Julissa del Carmen Reyes Paredes, Sara Damiana Rocha Ochoa, Vilma María Cahuich Sima, Nancy Alexandra Pacheco Zapata, los Defensores Particulares Licenciados Claudia Espadas Santini, Defensora del acusado Rafael Augusto Marín Cruz y el Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo defensor del acusado Gilberto Antonio Cab Paat Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Campeche, Candelario Ramon Gutiérrez Ángulo y acusado Rafael Augusto Marín Cruz, a pesar de ser debidamente notificados.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: En virtud de que es la segunda ocasión que se difiere la presente audiencia,

debido a que los defensores no se presentaron se les revoca el cargo y se les impone una multa de veinte días de salario mínimo, de conformidad con lo que establece el artículo 364, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo que deberá enviarse oficio al Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Por otra parte en este acto se nombra a la Defensora Pública adscrita a esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal para que represente al acusado Gilberto Antonio Cab Paat, y por lo que respecta al acusado Rafael Augusto Marín Cruz, se envía oficio al INDAJUCAM para efecto de designar a un defensor público para que lo asista.

Por lo que la siguiente audiencia tendrá verificativo el **UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS**. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese a los Acusados, Defensores Públicos, Ministerio Público, Asesor Jurídico y Denunciantes, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. Asimismo, prevéngase a los Defensores Públicos que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada Josefina Isabel Herrera Pat Agente del Ministerio Público, quien dijo: “Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el trece de julio del año en curso, por la Mtra. Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, así mismo solicito la suplencia de la queja a favor de las víctimas estipulado en el artículo 79 de la Ley de Amparo fracción III inciso b) y se tome en consideración el artículo 11 de la Ley general de víctimas que establece marco de derecho de la víctima de los delitos y violación a los derechos humanos así como acciones concretas para garantizar su protección y reparación del daño, tomando en cuenta que se trata de un delito daño en propiedad ajena y lesiones ambos a título culposos, me reservo el derecho a manifestar

hasta tanto no se lleve a cabo la audiencia y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

Sin embargo y en virtud de la situación que prevalece, respecto a la pandemia provocada por el virus SARS COV 2, (coronavirus), y toda vez que se presentaron a la diligencia diversos denunciante, privilegiando el derecho a la Salud a que tenemos todos los Ciudadanos, esta sala, procede desahogar la presente audiencia únicamente por las personas que se presentaron a la audiencia de vista de alzada, otorgando el uso de la voz a:

Denunciante **Martha Lorena Cahuich Quiab**, en uso de la voz dijo: “Debido al accidente me dejo secuela en mi cadera lo que ocasiona que yo tenga que cojear para caminar me da mucho dolor y debido a que constantemente presento muchos dolores en mi cadera me es imposible realizar trabajo alguno ya sea trabajos domésticos motivo por el cual me adhiero a los agravios presentados por la Fiscalía y solicito la suplencia de la queja a mi favor ex todo lo que tengo que manifestar.”

Denunciante **Rosely de la Cruz Muñoz Cabrera**, en uso de la voz dijo: “Asimismo señalo que fui una de las afectadas en el accidente del transporte público una de las secuelas que me dejo dicho accidente es que constantemente padezco de dolor de espalda y el día del accidente iba acompañada de mi hijo quien presenta una discapacidad especial y responde al nombre de Clemente José Sosa Muñoz, mi hijo resulto fuertemente lesionado el día del accidente toda vez que uno de sus ojos entre sangre y se lesiono la rodilla toda vez que se le sembraron los vidrios en su rodilla izquierda y que a pesar del tiempo mi hijo me refiere que tiene mucho dolor en dicha rodilla y aun se aprecia las cicatrices que dejaron los cristales incrustados en dicha rodilla y me adhiero a los agravios presentados por la Fiscalía y solicito la suplencia de la queja a mi favor ex todo lo que tengo que manifestar”.

Denunciante **Susana del Carmen Estrada Huitz**, en uso de la voz dijo: “En cuanto a los hechos solamente quiero manifestar que mis lesiones fueron solamente mi barbita solamente tuve un sagrado bucal y como ese entonces estaba embarazada me daba dolores en mi vientre pero mis lesiones fueron leves por ello me adhiero a los agravios presentados por la Fiscalía y solicito la suplencia de la queja a mi favor ex todo lo que tengo que manifestar”.

Denunciante **José Román Muñoz Cahuich**, en uso de la voz dijo: “Que debido al accidente que se suscitara el 13 de junio del 2012, mi hijo Ángel Román Muñoz Reyes, tiene muchos traumas y en la noche no puede dormir debido a que tiene dolor, en la parte de la espalda y el hombro debido al accidente y se le sacaron radiografías en ese tiempo, quedó dentro de un shock ya tiene dieciséis años y sigue en ese problema y con

shock, cuando ocurrió el accidente tenía ocho años y ahora tiene dieciséis, por ello me adhiero a los agravios presentados por la Fiscalía el trece de julio del año en curso y solicito la suplencia de la queja a mi favor ex todo lo que tengo que manifestar”.

Denunciante **Fanny Uriostegui Pineda**, en uso de la voz dijo: “Que debido al accidente que se suscitara el 13 de junio del 2012 sufrí diversos golpe en todo en mi cuerpo en virtud de que la gente le cayó a raíz de ello sufrí de dolores de espalda y hasta el día de hoy sigo padeciendo, por ello me adhiero a los agravios presentados por la Fiscalía trece de julio de dos mil veintiuno y solicito la suplencia de la queja a mi favor ex todo lo que tengo que manifestar”.

Acusado: Gilberto Antonio Cab Paat, quien dijo: “No tengo nada que señalar”.

Oído lo anterior, esta sala acuerda:

1).- De conformidad con el numera 19 del Código antes referido, expídase la copia solicitada por la Representante Social.

3).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de septiembre de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ.**

Dentro de los autos del expediente marcado con el número 43/20-2021/2AF-II, relativo a la solicitud en la vía oral de controversia de la perdida de la patria potestad, en relación al menor de edad el adolescente a, en contra de CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ y PEDRO OMAR GÓMEZ MARIN.

“...Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 31 (treinta y uno) de agosto de dos mil veintiuno.

ACUERDO: I. Se tiene por recibido el escrito que presenta la Licenciada Gabriela López Sánchez, por medio del cual solicita que la demandada Cecilia del Carmen Collado Hernández, sea emplazada por periódico Oficial del Estado, toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la misma, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien en virtud de lo solicitado y observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar a la demandada, la C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio a la demandada, la C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ, previniéndole de que tiene el término de 30 (treinta) días, para contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas si lo considera.

Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Juez Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica”

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTADETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA

INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

EL LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: - CERTIFICA: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de seis de septiembre del dos mil veintiuno, es copia fiel y exacta del proveído de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, dictado dentro de los autos del expediente 43/20-2021/2AF-II, relativo a la solicitud en la vía oral de controversia de la perdida de la patria potestad, en relación al menor de edad el adolescente a, en contra de CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ y PEDRO OMAR GÓMEZ MARIN.

Se expide la presente certificación el seis de septiembre de dos mil veintiuno, para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

A LOS CC. EVANGELINA ALFARO OCAÑA, JERÓNIMO NOTARIO ALFARO Y SEOANE NOTARIO ALFARO (DENUNCIANTES).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/657, instruido en Averiguación del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y del que aparece como probable GUADALUPE RAMOS VELÁZQUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-684/2021 de la Maestra Fabiola Durón Martínez, Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche División Comercial Peninsular CFE Suministrados de Servicios Básicos, en el que informa que en la base de datos a su digno cargo no se encontró registro alguno a nombre de los ciudadanos Evangelina Alfaro Ocaña, Iris Notario Alfaro, y Seoane Notario Alfaro; y con los oficios SSB-PEN-CAMP-05-785/2021 Y SSB-PEN-CAMP-05-776/2021 del C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrados de Servicios Básicos, en el que informa que no se encontró registro alguno de los ciudadanos Evangelina Alfaro Ocaña, Iris Notario Alfaro, Jerónimo Notario Alfaro y Seoane Notario Alfaro; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- Ahora bien, dado que no fue posible notificar a los ciudadanos Evangelina Alfaro Ocaña, Jerónimo Notario Alfaro y Seoane Notario Alfaro, a pesar de haberse girado oficios a diversas dependencias para obtener algún domicilio en el cual puedan ser localizados, sin obtener resultados favorables.

Es por lo anterior que con la finalidad de agotar los medios legales para efecto de lograr notificar a los ciudadanos Evangelina Alfaro Ocaña, Jerónimo Notario Alfaro y Seoane Notario Alfaro, la sentencia de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, tiene a bien citar a los mismos por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo y la sentencia de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE

ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas diecisiete de diciembre del año dos mil veinte

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Y se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACIÓN dentro de la causa penal 0401/13-2014/00846, denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de conformidad con los artículos 161, primer párrafo, 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 APARTADO "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al

momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., Ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad criminosa en la que incurrió se le impone a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, las siguientes sanciones:

a).- De la causa penal 00401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A., se le impone una penalidad de DIEZ (10) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

b).- De la causa penal 0401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., se le impone una penalidad de TRECE (13) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 575 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de

\$35,293.50 (son treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), esto acorde al numeral 162 del Código Penal del Estado en vigor.

Y por lo que respecta a la causa penal 0401/13-2014/00846 del delito de VIOLACIÓN denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO, se le impone una penalidad de DOCE (12) AÑOS, SEIS (06) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

Por ello, es de estimarse que por ambas causas penales, al tratarse de delitos autónomos sin conexidad, se le impone en su totalidad una pena de TREINTA Y SEIS (36) AÑOS de PRISION y multa de \$90,534.50 (son noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

Por lo que se le hace saber al sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ que al no reunir los requisitos legales establecidos en el numeral 97, 98 y 105 no tiene derecho a alguno del beneficio que contempla la ley, por lo que deberá purgar su pena en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de este Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO: Se condena al acusado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de la reparación del daño moral a favor I.N.A., por la cantidad de \$94,876.32 (son noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 32/100M.N) y por la agraviada B.A.F.M., por la cantidad de \$93,989.28 (son noventa y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.).

Dichas cantidades, es la que deberá pagar el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ a favor de I.N.A. y B.A.F.M., lo que será realizado bajo la vigilancia del Juez de ejecución.

Asimismo, SE CONDENA GENERICAMENTE a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de REPARACION DEL DAÑO MORAL y se reserva su cálculo para la ejecución de la sentencia, dejando a salvo los derechos de la víctima S.N.A. para que ante la ejecución de la sentencia demuestre el monto del daño moral y la Juez de Ejecución esté en aptitud de fijar el quantum de la reparación del daño moral causado

En cuanto a la petición del representante social que se le condene al acusado al pago de la pensión alimenticia a favor de la pasiva I.N.A. y su menor, toda vez que resulto

embarazada como quedo acreditado con los resultados de laboratorio del Hospital General de Candelaria, Campeche, en donde se establece que salió positivo la menor, petición que resulta improcedente, en virtud que durante la secuela procesal no quedo acreditado el nacimiento del menor, por lo que esta autoridad deja a salvo los derechos de la agraviada I.N.A. para hacerlos valer ante la autoridad competente.

QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, durante el tiempo que dure la pena, tal y como quedo establecido en el considerando respectivo de este fallo.

SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de las agraviadas I.N.A. e S.N.A. y B.A.F.M., proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requieran de manera gratuita.

Asimismo, se ordena girar oficio al Director del Hospital Psiquiátrico de Campeche, para que se de atención psicológica a la agraviada I.N.S. y en su momento a la victima S.N.A. una vez que sea localizada, bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

DECIMO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco

Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a EVANGELINA ALFARO OCAÑA, JERÓNIMO NOTARIO ALFARO Y SEOANE NOTARIO ALFARO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de Septiembre de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jacinto Noh May** -fallecido-.

En el expediente número **282/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **María Concepción Itza Pool** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 24 de agosto

de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jacinto Noh May**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla. Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Edgar Gerardo Uc Mijangos**. -fallecido-.

En el expediente número **229/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Rosario Mijangos Brito**, en contra de **Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**, con fecha 13 de julio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Edgar Gerardo Uc Mijangos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de julio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de julio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**C. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ QUEJ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso. -

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 26 días del mes de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.-  
**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **284/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la Ciudadana **Concepción del Carmen Dzul Bonora**, en contra de **Transporte Urbano y Suburbano Unido de Campeche, S. de R.L. de C.V., Matías Martín Santinelli Domínguez y/o quien o quienes resulten ser responsables, dueño, socios o accionistas de la fuente de trabajo o propietario de la misma;** con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San

Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Fernando Zapata Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **278/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Juan Carlos Mena Zapata** en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM)** con fecha 16 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Fernando Zapata Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**- Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Melba Isabel Euan Heredia** -fallecido-.

En el expediente número **267/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en el **Ciudadano Pedro Manuel Xiu Euan, en su carácter de Apoderado Legal de la ciudadana Gabriela Isabel Xiu Euan** en contra de los ciudadanos **Maricela Escamilla Tapia y Leopoldo Arturo Aguilar Jasso** con fecha 11 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Melba Isabel Euan Heredia** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**- Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Ana María Mendicuti Villacis** -fallecido-.

En el expediente número **259/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Santos Sandoval Rodríguez** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 5 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo

dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Ana María Mendicuti Villacis** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Maestranda Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

#### **CONVOCATORIA N° 155/20-2021/2°C-II**

#### **EXPEDIENTE N° 482/20-2021/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la **cujus MARIA DEL CARMEN MORALES TACU**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.- ENCARGADO DEL DESPACHO SEGUNDO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL

CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbrica.

#### **EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **SILVIA ESTHER PÉREZ MARTÍNEZ**, quien falleciera el día 5 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 18 de Agosto de 2021.- El Notario Público número Catorce.- **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

#### **EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **ROMINA ABURTO SANDOVAL**, quien falleciera el día 10 diez de Febrero de 2020 Dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 18 de Agosto de 2021.- El Notario Público número Catorce.- **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del extinto señor **VICTOR EXIQUIO CAMEJO MENA**, quien falleciera el día 11 Once de Febrero de 2019 dos mil diecinueve, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 18 de Agosto de 2021.- El Notario Público número Catorce.- **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

#### E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. DIEGO MIGUEL JOSE, OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NÚMERO 381 SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 23 DE AGOSTO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número doscientos cuarenta (240) otorgada ante Mí, de fecha diecinueve de julio de dos

mil veintiuno, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **VICTOR MANUEL LANDEROS CONTRERAS**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA LIGIA MARIA SALAZAR CANTO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 30 de AGOSTO de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Ante Mí, Licenciado JAIME ANTONIO BOETA TOUS, Notario Público en Ejercicio, titular de la Notaría Pública número Doce del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ubicada en la Calle veinticuatro número sesenta y siete letra A, de la colonia Centro Código Postal veinticuatro mil cien, Mediante Escritura Pública número 308, otorgada en esta Ciudad y Municipio de Carmen, Campeche, el ocho de marzo del dos mil veintiuno, en el Protocolo a mi cargo se radicó el PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL MARIO MERINO ROMERO**, denunciado por sus hijos **MANUEL, MARCO ANTONIO, MAURICIO y MÓNICA todos de apellidos MERINO SOSA**, y para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo treinta y tres Fracción II de la Ley del Notariado para el estado de Campeche en vigor, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, las cuales, se harán de diez en diez por tres veces a partir del presente aviso.

Ciudad del Carmen, Campeche a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE. LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.- RFC: BOTJ 590824 I53.- CEDULA PROFESIONAL 1739931.- Rúbrica.**



